

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2018)

REF: APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN (GARANTIA MOBILIARIA)
RAD: 2019-00042

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, incoada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a través de apoderada judicial, frente a **FRANCISCO MONCADA RODRIGUEZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° **2019-00042**, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el parágrafo 2° del Art. 60° de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2° y 3° de los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, respectivamente, razón por la que en consecuencia se procederá a su admisión.

Así mismo, Sería del caso acceder a la autorización de dependiente judicial, de no observarse que no se encuentra acreditada la calidad de discente en derecho en la actualidad del señor **LUIS FERNANDO MONTOYA**, por lo cual no se accederá a lo solicitado, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **FRANCISCO MONCADA RODRIGUEZ** (Deudor – Garante), a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** (Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así: Placa N° **URN 069**, Marca **RENAULT**, Clase **AUTOMOVIL**, Número de Chasis **9FBLB0LCD8M000389**, Numero de Motor **A712Q038982** Modelo 2008, Servicio **PUBLICO** matriculado ante el Departamento de Tránsito y Transporte de Cúcuta, y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o a la persona que él autorice.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIASE al Departamento de Tránsito y Transporte de Cúcuta, y al Comandante de la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a ésta Unidad Judicial.

CIUDAD	DIRECCIÓN
Bogotá	Carrera 52 No. 78-31 MOSQUERA BARRIO PLANADAS HACIENDA PUENTE

	GRANDE PATIO I
--	-------------------

Ahora, de acreditarse la imposibilidad de depositar la garantía mobiliaria en el anterior parqueadero dispuesto por el Acreedor Autorizado, las precitadas entidades se encuentran investidas para aplicar la Circular DESAJCC16-44 del 29 de junio del 2016, esto es, dejar el vehículo en las instalaciones del parqueadero "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS Puente Rafael García Herreros de Cúcuta – Norte de Santander, Tel. Cel. N° 318-5901618, representado legalmente por Cruz Helena Maldonado Moreno, y Administrado por el Sr. Sergio Enrique De Castro Herrera, o quien haga sus veces.

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al Juzgado al correo electrónico icivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co y al demandante al correo electrónico mildred.silva@girosyfinanzas.com, para que de ésta manera la secretaría del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el mismo a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

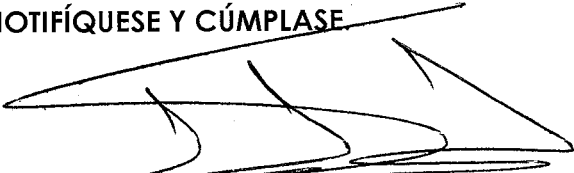
CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocer como dependiente judicial al señor LUIS FERNANDO MONTOYA, por lo motivado.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ.

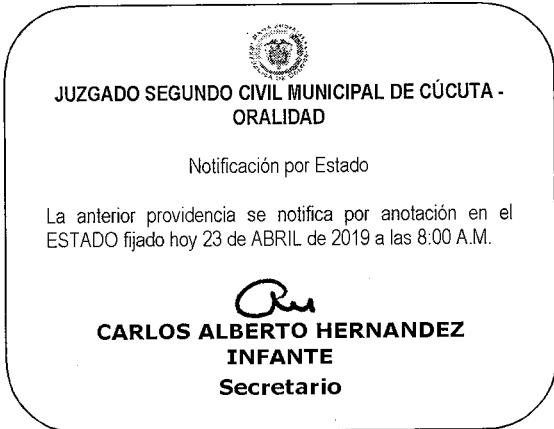
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2019-00042
MIPV.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 2019-00041

Las señoras OMAIRA YANETH GOMEZ CORREA, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CORREA, NANCY STELLA GOMEZ CORREA y SONIA INES GOMEZ CORREA, a través de apoderado judicial, impetran proceso de sucesión intestada del causante LUIS JERONIMO GOMEZ ROJAS.

Como quiera que la parte actora subsana la falencia presentada, y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho declarara abierto el presente proceso de sucesión.

Para iniciar se tiene que junto con la demanda se allegó el Registro Civil de Nacimiento de las señoras OMAIRA YANETH GOMEZ CORREA, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CORREA, NANCY STELLA GOMEZ CORREA y SONIA INES GOMEZ CORREA, quienes acreditan la calidad de hija del señor MIGUEL ANGEL GOMEZ FERNANDEZ (Q.E.P.D.), hijo y heredero fallecida del aquí causante LUIS JERONIMO GOMEZ ROJAS, los respectivos Registros Civiles de defunción, y el Registro Civil de Nacimiento del señor MIGUEL ANGEL GOMEZ FERNANDEZ.

Así las cosas, como quiera que las aquí interesadas se encuentra contemplada como legitimaria, según lo establece el Artículo 1240 del Código Civil, el Despacho declara abierto el presente proceso de sucesión intestada causado por el señor LUIS JERONIMO GOMEZ ROJAS y se reconocen a las demandantes OMAIRA YANETH GOMEZ CORREA, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CORREA, NANCY STELLA GOMEZ CORREA y SONIA INES GOMEZ CORREA como herederas legítimas del causante en representación de su señor padre MIGUEL ANGEL GOMEZ FERNANDEZ (Q.E.P.D.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada causado por el señor LUIS JERONIMO GOMEZ ROJAS, fallecido el día 19 de octubre de 1986.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras OMAIRA YANETH GOMEZ CORREA, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CORREA, NANCY STELLA GOMEZ CORREA y SONIA INES GOMEZ CORREA como herederas legítimas del causante en representación de su señor padre MIGUEL ANGEL GOMEZ FERNANDEZ (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos determinados señores LUIS ANTONIO GOMEZ FERNANDEZ y ALVARO ANTONIO GOMEZ FERNANDEZ de conformidad con lo establecido

en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declare si acepta o repudia la herencia, según lo previsto en los artículos 1289 y 1290 del Código Civil.

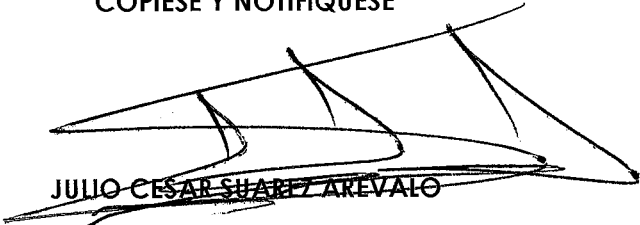
CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme lo estipula el Artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del causante, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-233796. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, sendo certificado donde se refleje la aludida medida.

SEXTO: OFICIAR a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00041
MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de
ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00074**

En atención a solicitud vista a folios 301 al 309 el apoderado judicial de la parte demandante solicita reforma del escrito de la demanda respecto al hecho primero y pretensión primera del escrito de demanda en el sentido de que el inmueble objeto de litigio hace parte de un predio de mayor extensión.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud reúne las exigencias contempladas en los numerales 1º al 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por reformada la demanda.

Así las cosas, el presente proveído se notificara con el auto admisorio adiado 19 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 291, 292 o 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REFORMADA la demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada el presente auto junto con el auto admisorio adiado 19 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 291, 292 o 301 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. MONITORIO
RAD. 2019-00179**

KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S., impetra proceso Monitorio en contra de MARIA SIABEL GALOFRE SENIOR en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado HARIGRASAS MG.

Seria del caso proceder a admitir, si no se observare que al líbello demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, es decir, no cumple con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidos (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-00180**

H.P.H. INVERSIONES S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la señora LUGDY GALINDO CARRILLO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora LUGDY GALINDO CARRILLO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a H.P.H. INVERSIONES S.A.S., las sumas de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$3.794.511.00) por concepto de capital, mas los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LUGDY GALINDO CARRILLO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2019-00180
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23
de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00181

La señora SANDRA MORENO OJEDA, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MARIN GONZALEZ VERA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor MARIN GONZALEZ VERA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora SANDRA MORENO OJEDA, la suma de:

1. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, mas los intereses de plazo causados desde el 12 de enero de 2015 hasta 11 de enero de 2018 al 1.6% mensual, y los intereses moratorios causados desde el 12 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MARIN GONZALEZ VERA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS como endosatario en procuración de la parte demandante, conforme a los términos del endoso conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00184

El señor ANTONIO MARIA CASTRO PEREZ, actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de CARLOS ADRIAN JESUS SANCHEZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor CARLOS ADRIAN JESUS SANCHEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor ANTONIO MARIA CASTRO PEREZ, la suma de:

1.DIEZ MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 1, mas los intereses moratorios causados desde el 09 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor CARLOS ADRIAN JESUS SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

El Juez,

MIPV.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de CúcutaJuzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00188

ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de EDWIN ANDRES RODRIGUEZ JAIMES.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor EDWIN ANDRES RODRIGUEZ JAIMES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO, la suma de:

1.DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$2.190.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, mas los intereses de plazao causados desde el 19 de julio de 2018 hasta el 19 de agosto de 2018 y los intreses moratorios causados desde el 20 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor EDWIN ANDRES RODRIGUEZ JAIMES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

4

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00189

ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de OSCAR ANDRES CAICEDO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor OSCAR ANDRES CAICEDO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO, la suma de:

1.OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$893.000.00) por concepto de capital, verificado en la letra de cambio vista a folio 2, mas los intereses de plazao causados desde el 16 de julio de 2018 hasta el 16 de agosto de 2018 y los intreses moratorios causados desde el 17 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

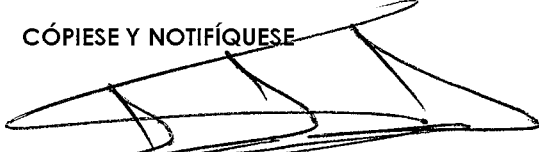
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor OSCAR ANDRES CAICEDO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00098**

SISTEMCOBRO S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JOSE DOLORES JAIMES GAMBOA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE DOLORES JAIMES GAMBOA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a SISTEMCOBRO S.A.S., la suma de:

1. VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VENINTITRES MIL NOVENTA PESOS (\$29.123.090.00) por concepto de capital del pagaré visto a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 01 de Enero de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE DOLORES JAIMES GAMBOA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor EDER ALEXIS FLOREZ ORTEGA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del endoso a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00098
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23
de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ca'.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidos (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00072**

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE", impetra proceso ejecutivo, contra de SANDRA OTILIA ORDOÑEZ LOPEZ, NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA Y ADELIS BARBA VASQUEZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores SANDRA OTILIA ORDOÑEZ LOPEZ, NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA Y ADELIS BARBA VASQUEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE", las sumas de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$10.166.503.00) por concepto de capital, mas los intereses moratorios causados desde el 03 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores SANDRA OTILIA ORDOÑEZ LOPEZ, NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA Y ADELIS BARBA VASQUEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor HERNANDO GUARIN BECERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2019-00072
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23
de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ca', positioned above the printed name of the secretary.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-00087

AMALIA ROSA GUTIERREZ DE CARVAJAL, a través de apoderado judicial, impetra proceso de Restitución de Inmueble en contra de JENIFFER LORENA GARCIA ALBINO, ANA BETULIA GUZMAN y CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por AMALIA ROSA GUTIERREZ DE CARVAJAL, a través de apoderado judicial, en contra de JENIFFER LORENA GARCIA ALBINO, ANA BETULIA GUZMAN y CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JENIFFER LORENA GARCIA ALBINO, ANA BETULIA GUZMAN y CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JOSE MARTIN ESPINOSA ARISMENDI, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2019-00087

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2019-00061**

BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", a través de apoderada judicial, impetra proceso de Restitución de Inmueble en contra de JOSE HELI OVALLES SOGAMOSO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", a través de apoderada judicial, en contra de JOSE HELI OVALLES SOGAMOSO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE HELI OVALLES SOGAMOSO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2019-00061



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0174

EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra del señor LUIS ANGEL HIDALGO MENDOZA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS ANGEL HIDALGO MENDOZA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 1, mas los intereses plazo causados desde el 01 de julio de 2016 hasta el 30 de enero de 2017, y los intereses moratorios causados desde el 01 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

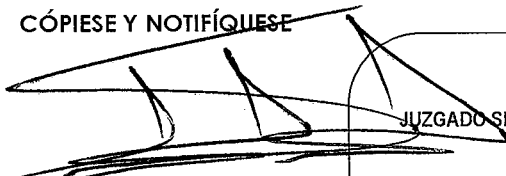
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS ANGEL HIDALGO MENDOZA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA como endosatario en procuración de la parte demandante, conforme a los términos del endoso conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00029**

ROLANDO PEREZ AREVALO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago, en contra de ALVARO RODRIGUEZ.

Como quiera que la falencia presentada fue subsanada por la parte demandante el término concedido y que el título ejecutivo arrimado a la demanda, reúne los requisitos contemplados en el Artículo 422 del Código general del proceso, el Despacho procede a librar mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ALVARO RODRIGUEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor ROLANDO PEREZ AREVALO, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) por concepto de capital contenido en Escritura Publica No. 6968 del 10 de diciembre de 2018, de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, más los intereses moratorios causados a partir del 11 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALVARO RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SIAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23
de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: PERTENENCIA
RAD: 2019-00099**

La señora MARINA CONTRERAS DE CONTRERAS, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de MARIA ELISE CONTRERAS SIERRA, TERESA CONTRERAS SIERRA, EVELIA CONTRERAS SIERRA, INES CONTRERAS SIERRA, ALBERTO CAMILO CONTRERAS SIERRA, JOSE ANGEL CONTRERAS SIERRA, LUIS JESUS SANCHEZ CONTRERAS Y HEREDEROS DE ANGELA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE MANUEL CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE COSMELINA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE AMALIA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE BRIGIDA SIERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que fue subsanada dentro del termino de Ley la falencia presentada, y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a admitir la demanda conforme a lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento de los demandados MARIA ELISE CONTRERAS SIERRA, EVELIA CONTRERAS SIERRA, ALBERTO CAMILO CONTRERAS SIERRA, JOSE ANGEL CONTRERAS SIERRA y LUIS JESUS SANCHEZ CONTRERAS; así como los HEREDEROS DE MANUEL CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE COSMELINA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE AMALIA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE BRIGIDA SIERRA, es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ésta, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el DIARIO LA OPINION y/o EL TIEMPO.

Por otra parte, el párrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 de la codificación en cita ordena oficiar al INCODER para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar, sin embargo, teniendo en cuenta que dicha entidad se liquidó mediante decreto 2365 de 2015, y a través de decretos: 2363, 2364 y 2366, se crearon las agencias: nacional de tierras, de desarrollo rural y de renovación del territorio, las cuales asumirán las funciones de la entidad en liquidación, este Despacho ordena oficiar a las anteriores Agencias para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por La señora MARINA CONTRERAS DE CONTRERAS, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de MARIA

ELISE CONTRERAS SIERRA, TERESA CONTRERAS SIERRA, EVELIA CONTRERAS SIERRA, INES CONTRERAS SIERRA, ALBERTO CAMILO CONTRERAS SIERRA, JOSE ANGEL CONTRERAS SIERRA, LUIS JESUS SANCHEZ CONTRERAS Y HEREDEROS DE ANGELA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE MANUEL CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE COSMELINA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE AMALIA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE BRIGIDA SIERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MARIA ELISE CONTRERAS SIERRA, EVELIA CONTRERAS SIERRA, ALBERTO CAMILO CONTRERAS SIERRA, JOSE ANGEL CONTRERAS SIERRA y LUIS JESUS SANCHEZ CONTRERAS; así como los HEREDEROS DE MANUEL CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE COSMELINA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE AMALIA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE BRIGIDA SIERRA, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el DIARIO LA OPINION o EL TIEMPO, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias: Nacional de Tierras, de Desarrollo Rural y de Renovación del Territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipula el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla en los términos y forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-313796. Líbrese oficio al Registrador en tal sentido.

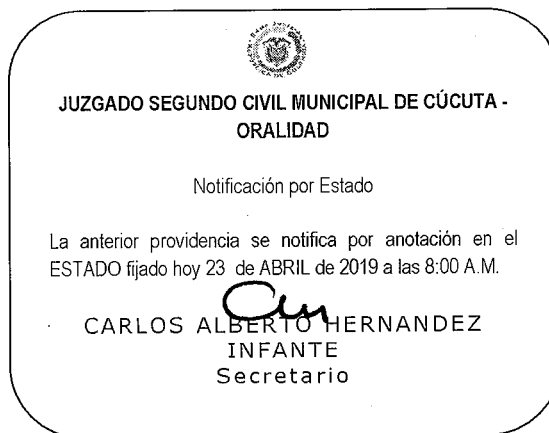
SEPTIMO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00099
MIPV.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. NULIDAD DE REGISTRO
(CANCELACION DE REGISTRO CIVIL)
RAD. 2019-00190

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por la señora MARTA CAROLINA ALDANA CUADROS mediante apoderado judicial, para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 2º Decreto 999 de 1988, numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y 83 del CGP y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 ib. necesarios para acreditar el interés del demandante, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por la señora MARTA CAROLINA ALDANA CUADROS, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA el trámite previsto en el artículo 579 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DEL ROSARIO, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia del registro civil de nacimiento con serial No. 2351074 del año 1977, correspondiente a la señora MARTA CAROLINA ALDANA CUADROS, así como el documento que se acompañó para dicha inscripción. Oficiar.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JACINTO RAMON JAIMES como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2019-00190



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2.019)

REF. VERBAL SUMARIO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00187

Revisada el presente proceso Verbal Sumario se tiene que la demandante ROSA ELENA MENDOZA, actúa mediante apoderado judicial EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR y se advierte en ésta instancia que el suscrito en mi calidad de titular del Juzgado, me encuentro incurso en una de las causales de impedimento (Numeral 8° del Artículo 141 del Código General del Proceso), toda vez que el apoderado judicial EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, es investigado disciplinariamente por hechos acaecidos cuando laboró en este despacho como Sustanciador de Descongestión.

En virtud de lo anotado, en aplicación analógica de lo normado en el Inciso Segundo del Artículo 143 ibídem, se remitirá la presente acción de tutela al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, para que dé trámite a la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

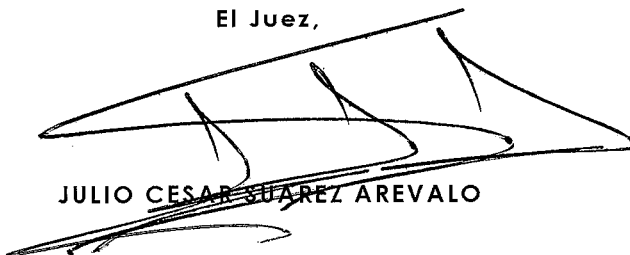
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para conocer el presente proceso ejecutivo, en aplicación al numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente proceso Ejecutivo presentado por ROSA ELENA MENDOZA, mediante apoderado judicial al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, para lo de su cargo. Oficiese en tal sentido. Déjese constancia de su salida en libros radicadores y en el sistema SIGLO XXI.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00187
 MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
 INFANTE**
 Secretario

33

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTIA
RAD. 2019-00035**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 27 de Febrero de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término el extremo actor allego escrito con anexo manifestando subsanar la demanda, sin embargo el certificado de libertad y tradición no corresponde al bien inmueble hipotecado en el presente tramite, por lo que se tiene que no subsanó el yerro de la demanda, y es por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: PERTENENCIA
RAD: 2019-00040

Los señores LUIS ANTONIO LEAL y LUZ MARINA CANO DE LEAL, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra los herederos indeterminados de LORENZ JOHANNES MUTH Y CHARLOTTE MUTH.

Como quiera que fue subsanada dentro del termino de Ley la falencia presentada, y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a admitir la demanda conforme a lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de LORENZ JOHANNES MUTH Y CHARLOTTE MUTH, es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ésta, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el DIARIO LA OPINION y/o EL TIEMPO

Por otra parte, el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 de la codificación en cita ordena oficiar al INCODER para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar, sin embargo, teniendo en cuenta que dicha entidad se liquidó mediante decreto 2365 de 2015, y a través de decretos: 2363, 2364 y 2366, se crearon las agencias: nacional de tierras, de desarrollo rural y de renovación del territorio, las cuales asumirán las funciones de la entidad en liquidación, este Despacho ordena oficiar a las anteriores Agencias para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
– Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por los señores LUIS ANTONIO LEAL y LUZ MARINA CANO DE LEAL, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de los herederos indeterminados de LORENZ

JOHANNES MUTH Y CHARLOTTE MUTH.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos indeterminados de LORENZ JOHANNES MUTH Y CHARLOTTE MUTH conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el DIARIO LA OPINION o EL TIEMPO, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias: Nacional de Tierras, de Desarrollo Rural y de Renovación del Territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipula el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla en los términos y forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-59663. Líbrese oficio al Registrador en tal sentido.

SEPTIMO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00040
MIPV.

JUZGADO SEGUNDO () MUNICIPAL DE CÚCUTA -
O.D

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

8

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de Abril de Dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00003

COLVANES S.A.S. – ENVIA S.A.S. O ENVIA COLVANES LTDA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de INDUSTRIA BYSEN S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y toda vez que del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621, 712, 713, 717 y 731 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la INDUSTRIA BYSEN S.A.S, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a COLVANES S.A.S. – ENVIA S.A.S. O ENVIA COLVANES LTDA, las sumas de:

1. CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor Cheque No. KZ882484 de la cuenta corriente No. 00041369652 de Bancolombia, más los intereses moratorios causados desde el 20 de diciembre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$225.960.00) por concepto de intereses de mora causados a partir del día 29 de noviembre 2018, hasta el día 19 de diciembre de 2018.
3. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) por concepto de sanción correspondiente al 20% del valor del cheque de conformidad con el artículo 731 del C. de Cio.
4. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor Cheque No. KZ882486 de la cuenta corriente No. 00041369652 de Bancolombia, más los intereses moratorios causados desde el 20 de diciembre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$112.933.00) por concepto de intereses de mora causados a partir del día 05 de diciembre de 2018, hasta el día 19 de diciembre de 2018.
6. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de sanción correspondiente al 20% del valor del cheque de conformidad con el artículo 731 del C. de Cio.
7. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor Cheque No. KZ882487 de la cuenta corriente No. 00041369652 de Bancolombia, más los intereses moratorios causados desde el 20 de diciembre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$72.600.00) por concepto de intereses de mora causados a partir del día 29 de noviembre de 2018, hasta el día 19 de diciembre de 2018.

9. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de sanción correspondiente al 20% del valor del cheque de conformidad con el artículo 731 del C. de Cio.

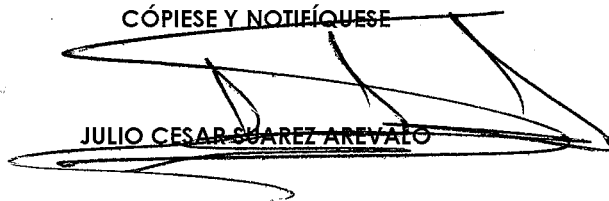
SEGUNDO: NOTIFICAR a la INDUSTRIA BYSEN S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al endoso a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00198**

RAUL GARAVIS, a través de apoderada judicial, impetra proceso Ejecutivo, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JACKSON ORLANDO PARRA PEREZ y MARIA ESPERANZA PEREZ GONZALEZ.

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda, si no se observara que en el acapite de pretensiones solicita el pago de los intereses moratorios causados desde de la fecha de exigibilidad de la obligacion, pero al ser dos letras de cambio debe ser clara al momento de manifestar desde que fecha se hizo exigible cada una y desde que fecha pretende cobrar los intreses, y es por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha falencia dentro de la presente trámite.

Asi mismo, se tiene que la demanda no reúne las exigencias del Numeral 8° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese los fundamentos de derecho, toda vez que la parte demandante invoca la normatividad del Código de Procedimiento Civil, la cual no se encuentra vigente, así como en el acapite de procedimiento.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de
ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ca'.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-00199

MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JORGE SNAIDER CUESTA ROJAS.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JORGE SNAIDER CUESTA ROJAS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, la suma de:

A.PAGARE No. 24553:

1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.464.000.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

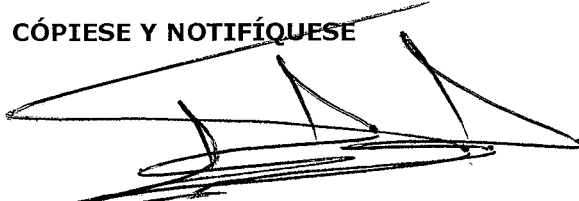
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JORGE SNAIDER CUESTA ROJAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como endosatario en procuración del demandante, conforme a los términos del endoso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

MIPV.-
2019-00199



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

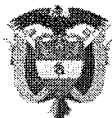
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.



CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

HIPOTECARIO 2017-0425-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 19 de diciembre del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 16.000
Agencias en derecho:	\$ 4.000.000
Inscripción de embargo:	\$ 34.700
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 4.050.700

SON: CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

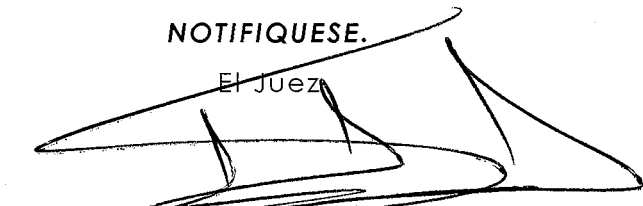
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00653-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de marzo del 2019, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 30.000
Agencias en derecho:	\$ 850.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 880.000

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

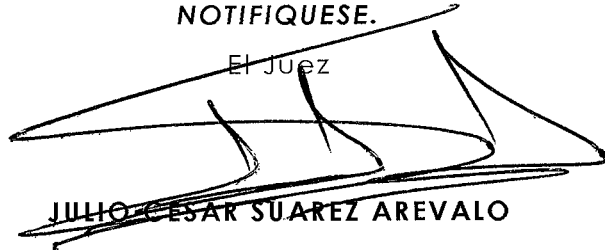
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00181-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 21 de septiembre del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 15.000
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 115.000

SON: CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

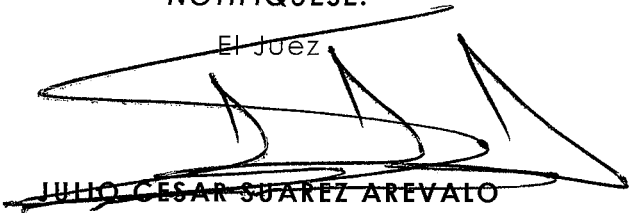
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


~~JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO~~

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO: 2016-00793-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 27 de agosto del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$ 40.000
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 1.040.000

SON: UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS M/CTE.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

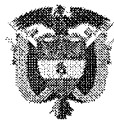
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

RESTITUCION 2018-0395-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 29 de junio del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 8.000
Agencias en derecho:	\$ 80.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 88.000

SON: OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

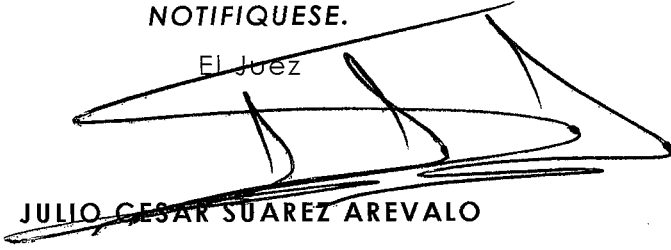
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

RESTITUCION 2018-0950-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de enero del 2019, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 100.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 100.000

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

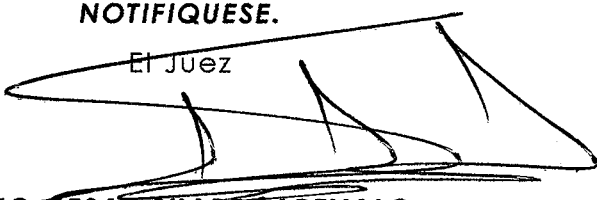
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-00623-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 19 de diciembre del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 1.300.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 1.300.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

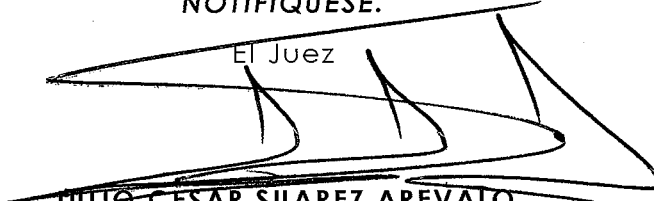
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-00548-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de febrero del 2019, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 1.900.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 1.900.000

SON: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

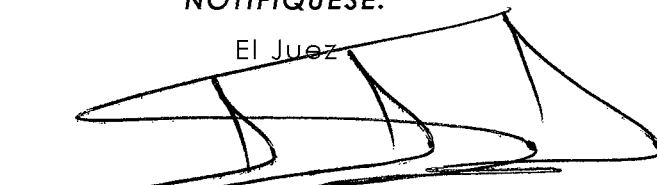
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2015-00368-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 26 de febrero del 2018, proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 50.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2015-00837-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en diligencia del 21 de septiembre del 2018.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 500.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$ 101.500
Auxiliares	\$
Total:	\$ 601.500

SON: SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

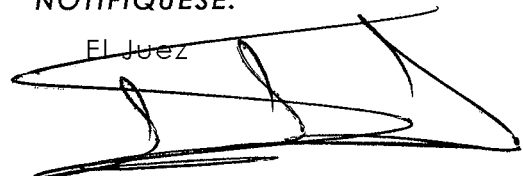
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00248-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 27 de agosto del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 85.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 85.000

SON: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

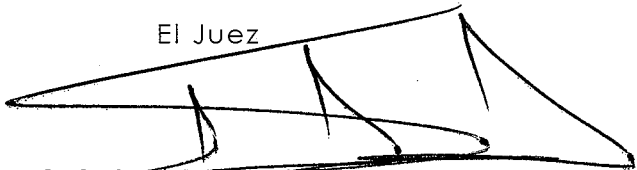
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-01033-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de enero del 2019, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 8.600
Agencias en derecho:	\$ 1.660.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 1.668.600

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

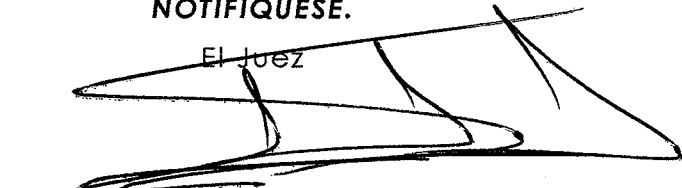
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00942-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 25 de enero del 2019, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 150.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

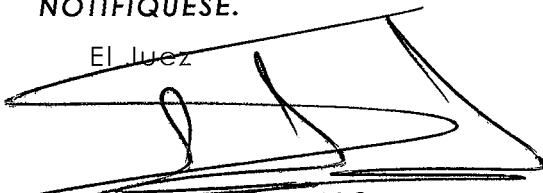
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00376-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 29 de marzo del 2019, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 23.500
Agencias en derecho:	\$ 150.000
Inscripción de embargo:	\$ 36.400
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 209.900

SON: DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

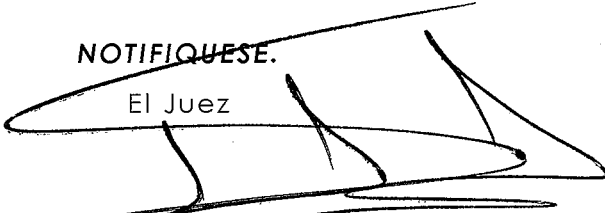
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00528-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de diciembre del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 17.000
Agencias en derecho:	\$ 2.766.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$

Total:	\$ 2.783.000
--------	--------------

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

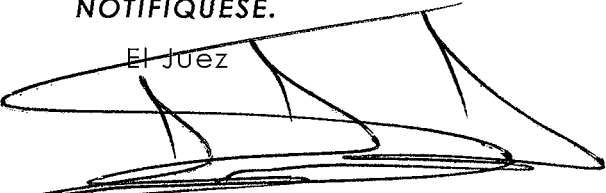
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-01099-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de febrero del 2019, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 16.000
Agencias en derecho:	\$ 180.000
Inscripción de embargo:	\$
Arancel judicial	\$
Edicto emplazatorio	\$
Póliza judicial	\$
Auxiliares	\$
Total:	\$ 196.000

SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

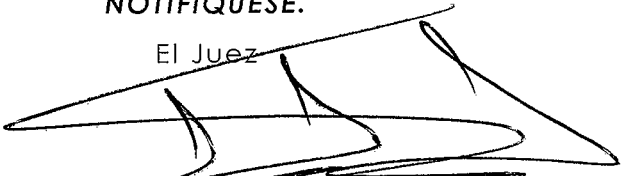
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 23/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

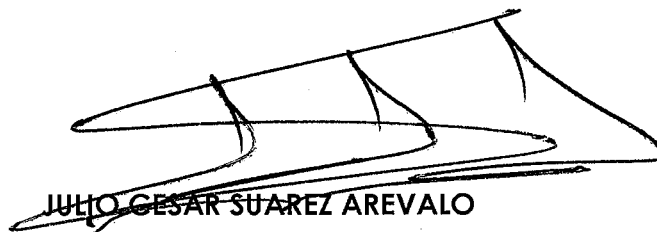
San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-0706-00

De las excepciones y medios de defensa propuestos por la parte demandada JULIAN MAURICIO TRUJILLO BLANCO y LEIDY MILENA CALDERON JACOME tal y como se desprende de la constancia secretarial vista a folio 124 C1, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 443

NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

CAHI

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 23/04/2019 a las 8:00 a.m.



CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-01044-00

De las excepciones y medios de defensa propuestos por la parte demandada ZEUDY ALEXANDRA DIAZ BERNAL tal y como se desprende de la constancia secretarial vista a folio 44 C1, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 443

A folio 35 C1 obra poder conferido por la demandada ZEUDY ALEXANDRA DIAZ BERNAL al Dr. SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ, por tal razón, es del caso reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandada, conforme y por los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

CAHI

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado fijado hoy
23/04/2019 a las 8:00 a.m.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL SUMARIO
(RESOLUCION DE CONTRATO)
RAD. 2019 - 00007

CENABASTOS, a través de apoderado judicial, impetra proceso Verbal Sumario en contra de YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, y 374 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Resolución de Contrato instaurado por CENABASTOS, a través de apoderado judicial en contra de YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez(10) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 260-256534 y No. 260-256601. Librese oficio al Registrador en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER al Doctor SONY LEONARDO MARTINEZ MONCADA, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00007
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de
ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. REIVINDICATORIO
(VERBAL)
RAD. 2019 00008**

La señora ASTRID FABIOLA ROA a través de apoderado judicial, impetra demanda de Acción Reivindicatoria, en contra de BANCO DAVIVIENDA.

Comoquiera que la parte demandante subsano la falencia que presentaba la demanda dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

Ahora bien, respecto a la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de la Oficina de Tránsito y Transporte de Villeta Cundinamarca, donde se encuentra inscrito el vehículo de plaza SVM-443, a tal pedimento no fue aportada la caución que exige el parágrafo 1º del Artículo 590 ibídem, por tal razón, el Despacho ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000.00).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Reivindicatoria instaurada por la señora ASTRID FABIOLA ROA, en contra de BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante preste caución por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

(\$8.400.000.00) con el fin de garantizar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida previa solicitada.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2019-00008



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00175**

La señora FANY RODRIGUEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de GIOVANY CONTRERAS NIÑO.

Seria del caso proceder a admitir, si no se observare que al líbelo demandatorio lo acompaña el Certificado Especial de Pertenencia, de Pleno Dominio que expide la Oficina de Registro de instrumentos publicos, de conformidad con el Artículo 375 del Código General del Proceso, , por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así mismo allegue el avaluo correspondiente al inmueble objeto de litigio para el año 2019.

Asi mismo, se tiene que la demanda no reúne las exigencias del Numeral 8° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese los fundamentos de derecho, toda vez que la parte demandante invoca la normatividad del Código de Procedimiento Civil, la cual no se encuentra vigente, así como en el acapite de procedimiento

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor DIEGO ANDRES PORTILLA PAEZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. MONITORIO
RAD. 2019-00172**

LUCILA ALBARRACIN CONTRERAS, impetra proceso Monitorio en contra de CENABASTOS CUCUTA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Seria del caso proceder a admitir, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, es decir, no cumple con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de
ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. SUCESIÓN TESTADA
RAD. 2019-00141

La señora GLORIA MARÍA HERNANDEZ GALVIS a través de apoderado judicial, instaura demanda de sucesión intestada causada por la señora LEONOR GALVIS DE HERNANDEZ (Q. E. P. D.)

Sin embargo, una vez revisado el plenario, se observa como el libelo demandatorio no reúne las exigencias del Numeral 5° del Artículo 489 del Código General del Proceso, como es que no se allega el inventario de los bienes relictos, así como tampoco allega registro civil de nacimiento de los herederos que pretende requerir a fin de establecer el parentesco, y por ultimo no allega documento que acredite la existencia del matrimonio de la causante con el señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ ALVAREZ, por lo que se requiere a la parte demandante a que subsane dichas omisiones dentro de la presente trámite.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

El Juez,

MIPV.

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL SUMARIO
(RESPONSABILIDAD CIVIL)
RAD. 2019-00110**

El señor YIMY SUAREZ AYALA, a través de apoderado judicial, impetra proceso Verbal en contra de la SOCIEDAD CAMPESA S.A.

Seria del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que carece del juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 de la codificación en cita, así mismo no se allegó acta de conciliación como requisito de procedibilidad.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de
ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintidos (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0171

GALAUTOS LTDA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARIA JOSE SUAREZ RAMIREZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MARIA JOSE SUAREZ RAMIREZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al GALAUTOS LTDA, las sumas de:

A. OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$898.400.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio No. 15/36 vista a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

B. OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$898.400.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio No. 16/36 vista a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

C. OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$898.400.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio No. 17/36 vista a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

D. OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$898.400.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio No. 18/36 vista a folio 3, mas los intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2019, hasta que se verifique el

pago total de la obligacion, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

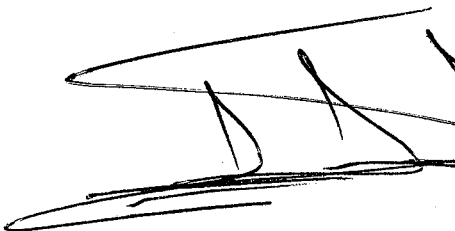
SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARIA JOSE SUAREZ RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora KELLY KARINA DURAN REMOLINA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario